

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta [30] de noviembre del dos mil veinte (2020).

En atención a los escritos que anteceden, en donde la parte actora presenta al proceso los certificados de la empresa de correo el Libertador, donde consta que las citaciones para surtir la notificación personal fueron tramitadas, también aporta los oficios diligenciados de las medidas de embargo decretadas por este Despacho Judicial, por lo que se agregarán a los autos para que obren y consten.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede advertir que se interrumpió el termino de los 30 días de requerimiento que se habían otorgado por medio de auto de fecha 28 de septiembre del 2020, no obstante, el Despacho avizora que se encuentran pendiente de perfeccionar la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, de tal manera que requerirá al apoderado de la parte actora para que culmine las notificaciones en debida forma.

Por lo expuesto el Juzgado,

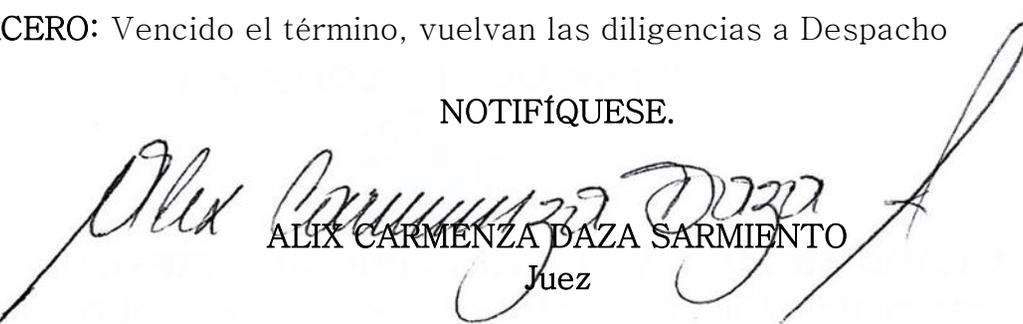
**RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos los escritos anteriormente mencionados para que obre y conste.

**SEGUNDO:** Requerir al apoderado de la parte actora para que en el término de diez (10) días, culmine con las notificaciones ordenadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**TERCERO:** Vencido el término, vuelvan las diligencias a Despacho

NOTIFÍQUESE.

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 96 fijado hoy 01-12-2020

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario.